

Delegación Federal de la SEMARNAT en Colima.

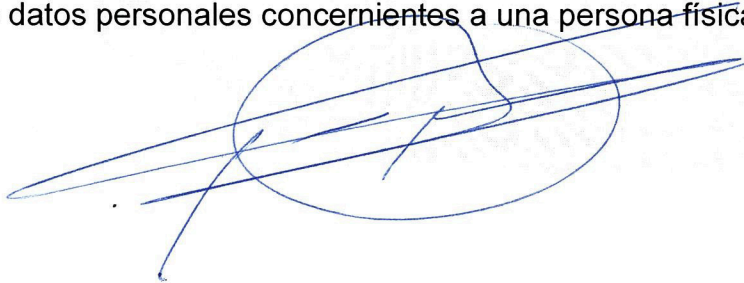
Versión Pública de la Solicitud de Permiso Transitorio o para ejercer el Comercio Ambulante
No. DFCOL-002/18

Se clasifican los datos personales, domicilio, teléfono, firmas de terceros, OCR de la credencial de elector.

En las páginas: 1 de 2

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.



Lic. Sergio Sánchez Ochoa
Delegado Federal

Lo anterior de acuerdo al acta No. 35/2018/SIPOT de fecha 04 de ABRIL de 2018



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Colima, Col., a 08 de enero de 2018

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PERMISO TRANSITORIO EN LA PLAYA Y/O ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE NO CONCESIONADA EN EL MUNICIPIO DE ARMERÍA, ESTADO DE COLIMA QUE OTORGA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA, EN LO SUCESIVO “LA SECRETARÍA”, A FAVOR DE EL (LA) C. MA. ANGÉLICA OCHOA MUÑOZ, EN LO SUCESIVO “EL PERMISIONARIO”.

RESULTANDO

I.- Que mediante formato de solicitud de fecha 04 de diciembre de 2017 presentada por el (la) C. Ma. Angélica Ochoa Muñoz ante la Delegación Federal en Colima, solicitó se le otorgue el permiso transitorio DFCOL-0002/18 para ocupar provisionalmente una superficie de 1863.78 m² de playa y/o Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar en lotes 42,43 y 44, Playa Cuyutlán, municipio de Armería, estado de Colima para la instalación de 1 barra de 3.5 m x 3.5 m construida con madera de la región, 26 sombrillas de 3 m de las cuales 8 cuentan con una mesa y 4 sillas cada una, 10 con 4 camastros cada una y 8 con cama de descanso, con las siguientes coordenadas:

X	Y
598380.655	2091546.037
598413.917	2091615.826
598388.657	2091615.011
598355.777	2091562.830

II.- Que “EL PERMISIONARIO” señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en

III.- Que por oficio 4504/2017 de fecha 12 de diciembre de 2017, se le requirió al permisionario aclarar información, misma que fue atendida en tiempo y forma mediante escrito recibido el 20 de diciembre de 2017.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de acuerdo al artículo 40, fracción XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría, en relación con los artículos 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 120 de la Ley General de Bienes Nacionales, la Delegación Federal de la SEMARNAT en Colima cuenta con atribuciones para otorgar, prorrogar, revocar, negar o declarar la extinción de los permisos para ejercer el comercio ambulante en las playas y la Zona Federal Marítimo Terrestre, en los términos de la legislación aplicable.

DEL OBJETO DEL PERMISO

PRIMERO.- El presente permiso tiene por objeto autorizar al permisionario el (la) C. Ma. Angélica Ochoa Muñoz, ocupar provisionalmente una superficie de 1863.78 m² de la playa y/o Zona Federal Marítimo Terrestre o Terrenos Ganados al Mar no concesionada, localizada en lotes 42,43 y 44, Playa Cuyutlán, municipio de Armería, estado de Colima para la instalación de 1 barra de 3.5 m x 3.5 m construida con madera de la región, 26 sombrillas de 3 m de las cuales 8 cuentan con una mesa y 4 sillas cada una, 10 con 4 camastros cada una y 8 con cama de descanso, sin crear derechos reales a favor del permisionario.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PERMISO TRANSITORIO DFCOL-0002/18
EXPEDIENTE: CUYUTLÁN
VIGENCIA: 06 DE DICIEMBRE DE 2018
BITÁCORA: 06/KZ-0002/12/17

Colima, Col., a 08 de enero de 2018

SEGUNDO.- El presente permiso tendrá una vigencia de un año, que se contará a partir del día 08 de enero de 2018 al 07 de enero de 2019 para efectos del pago de derechos a que se refiere el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifican como uso general.

TERCERO.- “EL PERMISIONARIO” se obliga a:

- I.-** No transmitir a terceras personas parte o totalidad de los derechos de este permiso.
- II.-** Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral.
- III.-** Conservar en óptimas condiciones de higiene el aérea permitida.
- IV.-** Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie permitida.
- V.-** No permitir o tolerar en el área permitida el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y las buenas costumbres.
- VI.-** Informar a “LA SECRETARÍA”, de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal permitida, tan luego tenga conocimientos de ellas.
- VII.-** No deberán disponer ni almacenar permanentemente residuos sólidos y/o líquidos de ningún tipo en la playa y/o Zona Federal Marítimo Terrestre o Terrenos Ganados al Mar, por lo que estos deberán recibir una disposición adecuada.
- VIII.-** Obtener las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones ante otras autoridades municipales, estatales o federales, para poder ejercer la actividad comercial, objeto del presente permiso.
- IX.-** Dar aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan.
- X.-** Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del permiso.
- XI.-** Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie permitida.
- XII.-** El permisionario deberá contar con copia del presente resolutivo en el lugar donde realiza la actividad, para efecto de mostrar a la autoridad competente que así lo requiera.
- XIII.-** Apegarse estrictamente a la ocupación del polígono permitido.

CUARTO.- El incumplimiento de las disposiciones anteriores y las demás relativas de los distintos ordenamientos, serán causal de revocación.

QUINTO.- La PROFEPA podrá inspeccionar, sancionar y vigilar el cumplimiento de términos y condiciones de los resolutivos emitidos en materia ambiental de conformidad con los artículos 161 y 169 de la LGEEPA, así como el artículo 68, fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

EL DELEGADO FEDERAL



DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

LIC. NABOR OCHOA LÓPEZ

EL (LA) PERMISIONARIO (A)

C. MA. ANGÉLICA OCHOA MUÑOZ

Recibido 29/01/18